



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver, teniendo en cuenta para ello el escrito presentado por la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que la parte ejecutante en escrito allegado el 28 de septiembre del año en curso, solicitó dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y en virtud a que la petición se encuentra presentada conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., ha de atenderse el pedimento formulado, ordenando como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de existir, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Archívese el proceso, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

age

Firmado Por:



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21c1afbb5e82fae1c1f6a54d8573eaf7cde80067c11c866d187d7405245dfaf

Documento generado en 30/09/2020 05:54:00 p.m.